

PROVINCIA DE CÓRDOBA



MUNICIPALIDAD  
DE LA CIUDAD DE  
RÍO TERCERO

# BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO

**PUBLICACIONES DE GOBIERNO**

**AÑO VIII – N°378**  
**Río Tercero (Cba.), 11 de Agosto de 2014**  
***mail:gobierno@riotercero.gov.ar***

**PUBLICIDAD DE PRIMERA LECTURA**  
**PROYECTO DE ORDENANZA APROBADO EN PRIMERA LECTURA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL**  
**07.08.2014**

**PROYECTO DE ORDENANZA ELECCIONES PRIMARIAS, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias**  
**Y VISTO**

Lo dispuesto en el Art. 170, Art 97 Inc. 21 de la Carta Orgánica Municipal de la ciudad.

**Y CONSIDERANDO**

Que el principio de autonomía municipal consagrado en el Art N° 3 de la Carta Orgánica Municipal y el Art. N° 180 de la Constitución Provincial de Córdoba, debe ser garantizado en la práctica, y teniendo en cuenta ordenanzas preexistentes en cuanto a un sistema electoral propio y de acuerdo a las características de nuestro municipio, lograr su adecuación, lo que nos exige transparentar y modernizar nuestro régimen jurídico electoral.

Que el sistema debe asegurar a todos quienes pretendan ser elegidos, a participar en una elección, la igualdad de oportunidades y garantizar el espíritu democrático de equidad y transparencia.

Atento a ello:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE RIO TERCERO SANCIONA CON FUERZA DE:  
ORDENANZA**

## **TITULO I**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Art. 1°.-** Establécese por la presente el Régimen Jurídico aplicable a las elecciones de autoridades municipales de la ciudad de Río Tercero.

**Art. 2°.-** Para todos los aspectos electorales que no estén expresamente previstos por la presente ordenanza es de aplicación supletoria la Carta Orgánica Municipal, la Legislación Provincial y Nacional en materia electoral en ese orden.

## **TITULO II**

### **DEL CUERPO ELECTORAL**

**Art. 3°.-** El Cuerpo Electoral Municipal de la Ciudad de Río Tercero está integrado:

- 1) De los argentinos, mayores de dieciocho (18) años, con domicilio real en el Municipio registrados en el documento que acredita su identidad.-
- 2) De los argentinos mayores de dieciséis (16) años, con domicilio real en el Municipio registrados en el documento que acredite su identidad y que voluntariamente se hayan empadronado.-
- 3) De los extranjeros, mayores de dieciocho años, que tengan dos años de residencia continua e inmediata en el municipio al tiempo de su inscripción en el padrón cívico municipal y que comprueben además, algunas de las siguientes calidades:
  - a) Estar casado/a con ciudadano/a argentino/a.-
  - b) Ser padre o madre de hijo argentino.
  - c) Ejercer actividad lícita.-
  - d) Ser contribuyente por pago de tributos.

**Art. 4°.- Del padrón Electoral Municipal**

La Junta Electoral Municipal tendrá a su cargo la confección y depuración del padrón electoral, tomando como base el padrón confeccionado para la última elección general.

Los mencionados en el inciso 2) deben estar inscriptos en el padrón cívico municipal que a tal efecto confecciona dicha junta.-

**Art. 5°.- De la inscripción de los voluntarios**

La inscripción en el padrón electoral municipal se efectuará a solicitud de parte interesada y por resolución de la Junta Electoral Municipal dentro de los tres días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud, previa comprobación de las condiciones establecidas en el Art 3, Inc. 2 y 3. Serán receptadas todas las solicitudes que se presenten desde la publicación de la constitución de la Junta Electoral Municipal hasta 45 días anteriores de la fecha del comicio.

Los peticionantes extranjeros deberán acompañar los siguientes instrumentos de acreditación:

Certificado de domicilio expedido por la Policía de la Pcia de Córdoba, documento público que acredite su identidad, certificado de residencia, partida de nacimiento o partida de matrimonio, o comprobante de actividad lícita, según corresponda, constancia de inscripción tributaria en la ciudad.

Los peticionantes menores de dieciocho (18) años y mayores de dieciséis (16) deberán acompañar los siguientes instrumentos de acreditación:

Certificado de domicilio expedido por la Policía de la Pcia de Córdoba, o documento público que acredite su identidad y domicilio.

La solicitud deberá ser firmada ante los funcionarios de la Junta Electoral Municipal o empleado que ésta designe.

**Art. 6°.- Registro Municipal de Electores**

A los fines de la formación y fiscalización del registro electoral, la Junta Electoral Municipal organizará y mantendrá al día el registro electoral municipal.

**Art. 7°.-** En el registro deberán dejar constancia del apellido/s, nombre/s, sexo, fecha de nacimiento, documento cívico, profesión, domicilio, y en su caso, afiliación política de los electores.

**Art. 8°.-** De los habilitados deberá llevarse un registro organizado por orden alfabético, dejando constancia del cese de la habilitación, en su caso.

**Art. 9°.- Padrón electoral provisorio.**

La Junta Electoral Municipal inscribirá a los electores, cuando mediare resolución firme, en un padrón electoral provisorio en que deberá contener:

a- Número y clase documento cívico.

b- Apellido y Nombres

c- Domicilio

d- Ocupación

**Art. 10°.-** La Junta Electoral Municipal deberá dentro de los 10 días posteriores al plazo establecido en el Art 5, cerrar las listas provisorias labrando un acta que contendrá:

a- Número total de solicitudes presentadas.

b- Número de solicitudes denegadas con indicación de resolución firme.

c- Número de inscriptos.

d- Firma de los miembros de la Junta.

**Art. 11°.-** El padrón definitivo se dará a conocer a la población 30 días antes de la elección comunal, habilitando para ello una mesa en la sede de la Junta y en los centros de masiva concurrencia que la misma determine.

El padrón se dividirá por mesas hasta 300 electores y deberá contener:

a- Número de mesa.

b- Número y clase de documento cívico, apellido/s y nombre/s, nacionalidad, ocupación y domicilio de cada elector.

c- columna para observaciones.

d- registro de voto.

### TITULO III DE LA JUSTICIA ELECTORAL

**Art. 12°.- Integración.** La Junta Electoral Municipal es la máxima autoridad con competencia electoral de la ciudad de Río Tercero, es un organismo permanente, constituida por tres miembros cuya integración esta dada por Jueces de Primera Instancia, Miembros del Ministerio Público y asesores letrados con asiento en éste municipio. Son designados por el Juez Electoral Provincial a petición del Departamento Ejecutivo Municipal. La presidencia corresponde al miembro más antiguo en el ejercicio de la Magistratura.

**Art. 13°.- Serán causa de inhibición y recusación:**

Los candidatos a cargos electivos municipales o quienes tengan con ellos, algunos de los vínculos siguientes:

a- ascendientes o descendientes, cónyuge, parientes colaterales dentro del segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

b- Tener sociedad o comunidad con alguno de los candidatos a intendente.

c- Ser acreedor, deudor o fiador de los candidatos a intendente.

d- Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con los candidatos a intendente.

e- Los Jueces de la Junta Electoral Municipal no pueden entre ellos tener ninguno de dichos vínculos.

f- Los que por cualquier otro motivo comprometan la imparcialidad de sus funciones.

El Juez Electoral Municipal involucrado en alguna de estas situaciones se apartará temporariamente de sus funciones, mientras subsista la incompatibilidad y será reemplazado por el suplente previsto.

**Art. 14°.-** En un plazo no menor a 60 días antes de una elección la Junta Electoral Municipal deberá constituirse, fijando días y horarios de funcionamiento y haciéndolo conocer por los medios de publicidad disponible.

**Art. 15°.-** El Departamento Ejecutivo Municipal proveerá el espacio físico y los elementos materiales y humanos necesarios para el funcionamiento de la Junta Electoral Municipal.

**Art. 16°.-** Son atribuciones y deberes de la Junta Electoral Municipal lo prescripto en el Art. 168° de la COM. La Junta Electoral Municipal proclamará a los candidatos que resulten electos y les entregará los diplomas que acrediten su condición.

**Art. 17°.- Recursos.** Contra las resoluciones de la Junta Electoral Municipal los electores, candidatos y representantes de los partidos políticos podrán interponer los Recursos previstos en el Art. 169 de la COM.

### TITULO IV DE LA LISTA DE LOS CANDIDATOS

**Art. 18°.-** El candidato a Intendente puede ser a la vez primer concejal, en la lista que lo postula. En el caso de ser electo será reemplazado de la manera que se determina para suplencias.

**Art. 19°.-** Las listas de candidatos a Concejales, Convencionales Constituyentes y Miembros del Tribunal de Cuentas, deberá contener porcentajes equivalentes de candidatos de ambos géneros de acuerdo a lo dispuesto en el Art 171 y 172 de la COM.

### TITULOS V DISTRIBUCIÓN DE LAS REPRESENTACIONES

**Art. 20°.- Sistema Electoral.**

La distribución de las bancas en el Concejo Deliberante se efectuará de la siguiente manera:

- 1- Participarán las listas que logren un mínimo de 2% de los votos emitidos.
- 2- Con las listas que hayan alcanzado el mínimo establecido en el inciso anterior se seguirá el siguiente procedimiento:
- a- El total de los votos obtenidos por cada lista se dividirá por uno, por dos, por tres y así sucesivamente hasta llegar al número total de cargos a cubrir.
  - b- Los cocientes resultantes, con independencia de las listas que provengan, serán ordenados de mayor a menor en número igual a cargos a cubrir.
  - c- Si hubiera dos o más cocientes iguales se los ordenará en relación directa con el total de votos obtenidos por las respectivas listas, y si éstas hubieran logrado igual número de votos, el ordenamiento resultará de un sorteo que a tal fin deberá practicar la Junta Electoral Municipal.
  - d- A cada lista le corresponde tantos cargos como veces sus cocientes figuren en el ordenamiento indicado en el apartado b- de este inciso.
- 3- Si de la aplicación del sistema descrito en el inciso 2- surge que un partido que ha obtenido mayoría de votos no llegara a ocupar más de la mitad de las bancas, se observará el siguiente procedimiento:
- a- Corresponderá al partido que obtenga mayor cantidad de votos la mitad más uno de las bancas. En caso de que el número de bancas sea impar se le asignará la cifra entera inmediatamente superior a la mitad aritmética.
  - b- Las bancas restantes se distribuirán entre los partidos minoritarios que hayan alcanzado el mínimo previsto en el Inc. 1, conforme al procedimiento descrito en el Inc. 2.
- 4- Si ninguno de los partidos minoritarios hubieran alcanzado el porcentaje mínimo previsto en el Inc. 1 de este artículo, le corresponde una banca al partido que siguiera en cantidad de votos al que haya obtenido la mayoría, siempre que hubiese logrado como mínimo, el 1% del total de votos emitidos.
- Art. 21°.-** El Intendente es quien resulte electo por simple mayoría de votos emitidos válidos, entendiéndose como tal la suma total de los votos obtenidos por las agrupaciones políticas.
- Art. 22°.-** El Tribunal de Cuentas se integrará con dos (2) miembros de la agrupación política que obtenga mayor cantidad de votos y uno (1) de la que le siga en el resultado de la elección del Cuerpo.

#### **TITULO VI DE LOS ACTOS PRECOMICIALES**

- Art. 23°.-** La convocatoria a elecciones de Convencionales, Intendente, Concejales e integrantes del Tribunal de Cuenta, es facultad del Departamento Ejecutivo Municipal.
- Art. 24°.-** El Intendente Municipal debe llamar a elecciones municipales ordinarias con una antelación mínima de sesenta (60) días corridos antes de la fecha designada para la votación, la que deberá realizarse entre los ciento veinte (120) y sesenta (60) días corridos anteriores a la fecha de expiración de mandato, procurando que las mismas sean en fecha independiente de toda otra elección, de acuerdo a lo establecido en el Art 178 de la COM.
- Art. 25°.-** La convocatoria a elecciones debe realizarse con una antelación de hasta sesenta (60) días corridos como mínimo de la fecha fijada para el acto eleccionario. Si el Intendente no lo hace en tiempo y forma de acuerdo a lo previsto en este artículo, la convocatoria deberá ser realizada por el Concejo Deliberante mediante ordenanza por lo menos con cincuenta (50) días corridos de anticipación al acto eleccionario. Ante la omisión de efectuar la convocatoria por parte de los dos poderes, lo debe hacer la Junta Electora Municipal en un plazo no menor a cuarenta y cinco (45) días corridos de anticipación al comicio.
- Art. 26°.- La convocatoria debe contener:**
- a- Fecha de la elección.
  - b- Clase y número de cargos a elegir.
  - c- Número de candidatos por los que debe votar el elector.
  - d- Indicación del sistema electoral aplicable.
- Art. 27°.- Apoderados de los partidos políticos:**  
Los partidos políticos reconocidos deben asignar un Apoderado General y un suplente, que actuará solo en el caso de ausencia o impedimento del titular. Dichos apoderados son sus representantes a todos los fines establecidos en esta ordenanza.
- Art. 28°.-** Los partidos políticos deben comunicar a la Junta Electoral Municipal el apellido/s, nombre/s, N° de documentos cívico y domicilio del apoderado general y del suplente designado por los menos cincuenta y cinco (55) días antes del acto eleccionario.
- Art. 29°.- Fiscales Generales y de Mesa.**  
Los partidos políticos que se presenten a las elecciones podrán nombrar fiscales para que los representen antes las mesas receptoras de votos y Fiscales Generales.  
Sus funciones son fiscalizar el acto electoral y formalizar los reclamos que estimen corresponda en defensa del partido al que representan.
- Art. 30°.-** Solo actuará un fiscal de cada partido político por mesa en forma simultánea.
- Art. 31°.- Oficialización de listas.**  
Desde la convocatoria a las elecciones y hasta cincuenta (50) días antes del acto eleccionario, los partidos deben registrar ante la Junta Electoral Municipal, la lista de los candidatos públicamente proclamados quienes deben reunir las condiciones propias del cargo para el cual se postulan y no estar comprendidas en algunas de las inhabilidades legales, de acuerdo a lo dispuesto por la COM.
- Art. 32°.-** Las listas de candidatos deben integrarse cumplimentando las siguientes observaciones:  
En todas las listas de candidatos a cargos de Convencionales, Concejales y Miembros del Tribunal de Cuentas se debe respetar la proporción por género según lo establecido en el Art. 19 de esta ordenanza.  
Los partidos políticos deben presentar conjuntamente con las listas, el pedido de oficialización, los datos de afiliación completos de sus candidatos, la aceptación del cargo, el último domicilio electoral y una declaración jurada de cada candidato propuesto de que no está incurso en las inhabilitaciones para el cargo que lo proponen.
- Art. 33°.- Resolución de la Junta Electoral Municipal.**

Dentro de los cinco (5) días siguientes a la solicitud de oficialización de listas, la Junta Electoral Municipal, por resolución fundada, deberá oficializar las listas que cumplan con lo establecido en esta ordenanza o denegar la oficialización expresando las causas que motivan la misma, otorgando un plazo perentorio fatal de tres (3) días para subsanar los vicios de las listas. En caso de que algún candidato no reúna las calidades necesarias o incurra en algunas irregularidades legales, se corre el orden de la lista de los titulares y se completa con el primer suplente, trasladándose también el orden de éstos, en cuyo caso el partido político deberá, en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas, registrar otro suplente en el último lugar de la lista. Todas las resoluciones y traslados se notificarán por telegrama colacionado o por otro medio fehaciente.

**Art. 34°.- Convocatoria a elecciones complementarias:**

Si no se efectuó en alguna/s mesa/s o se haya anulado alguna de ellas, la Junta Electoral Municipal podrá requerir al Departamento Ejecutivo Municipal que convoque a los electores respectivos a elecciones complementarias, excepto cuando la mitad del total de las mesas del circuito electoral haya sido anulada por la Junta Electoral Municipal, en cuyo caso, una vez comunicada esta situación, el Departamento Ejecutivo Municipal deberá llamar a una nueva elección en el circuito electoral que se trate.

## TITULO VII

### ELECCIONES PRIMARIAS, ABIERTAS, SIMULTÁNEAS Y OBLIGATORIAS

#### A - DISPOSICIONES GENERALES

**Art. 35°.- Objeto.** Selección de Candidatos/as. Todas las agrupaciones políticas que intervienen en la elección de autoridades locales de la Ciudad de Río Tercero proceden, en forma obligatoria, a seleccionar sus candidatos/as a cargos públicos electivos locales mediante elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias, en un sólo acto electivo, con voto secreto y obligatorio, aun en aquellos casos en que se presentare una sola lista de precandidatos/as para una determinada categoría.

**Art. 36°.- Elecciones Primarias.** En adelante, se denomina "elecciones primarias" a las elecciones primarias abiertas, simultáneas y obligatorias que establece la presente ordenanza.

**Art. 37°.- Categorías.** Se seleccionará por el procedimiento de elecciones primarias a los candidatos para: a- Intendente Municipal; b- Concejales; c-. Miembros del Tribunal de Cuentas.

**Art. 38°.- Agrupaciones políticas.** Entiéndase por agrupaciones políticas a todos los partidos políticos o alianzas electorales participantes en el proceso electoral.

**Art. 39°.- Alianzas Electorales.** Los partidos políticos pueden concertar alianzas transitorias siempre que sus respectivas cartas orgánicas lo autoricen. Deben solicitar su reconocimiento ante la Junta Electoral Municipal hasta sesenta (60) días corridos antes de las elecciones primarias.

El acta de constitución deberá contener:

- a-. Nombre de la Alianza Electoral y domicilio constituido;
- b-. Autoridades y órganos de la Alianza Electoral;
- c-. Designación de la Junta Electoral Partidaria;
- d-. Reglamento Electoral;
- e-. Designación de apoderado/s;
- f-. Firma de los celebrantes certificada por escribano/a público/a.

La presentación debe ser acompañada de las respectivas autorizaciones para conformar la alianza, emanadas de los órganos competentes de cada uno de los partidos políticos integrantes de la alianza en cuestión y de la plataforma electoral común.

#### B – DEL CUERPO ELECTORAL

**Art 40°.- Control del proceso comicial de las elecciones primarias.** La Junta Electoral Municipal tendrá a su cargo el control del proceso electoral a partir de la convocatoria a las elecciones primarias, con las atribuciones y facultades previstas en la presente ordenanza.

**Art. 41°.- Electores.** La participación en las elecciones primarias será obligatoria para todos los ciudadanos habilitados para votar por el padrón electoral de la Ciudad de Río Tercero, de acuerdo a lo establecido en la presente ordenanza en el Art. 3 y subsiguientes.

#### C – DE LA JUSTICIA ELECTORAL PARA LAS PASOS

**Art. 42°.- Juntas Electorales Partidarias.** Las Juntas Electorales Partidarias se integran según lo dispuesto por las respectivas cartas orgánicas partidarias o el acta de constitución de las alianzas. Una vez integradas, se les incorpora un (1) representante de cada una de las listas que se oficializa.

**Art. 43°.- Juntas Electorales Partidarias Transitorias.** Aquellas agrupaciones políticas que no cuenten con Juntas Electorales Partidarias permanentes, deben constituir Juntas Electorales Partidarias, al menos con carácter transitorio, con una antelación no menor a sesenta (60) días corridos de la fecha de las elecciones primarias.

**Art. 44°.- Representante.** La Junta Electoral Partidaria debe, en el término de veinticuatro (24) horas a partir de la oficialización de las listas hacer saber a dichas listas oficializadas que deben nombrar un/una representante para integrar la Junta Electoral Partidaria, quien asumirá el referido cargo inmediatamente después de su designación.

#### D - DE LA LISTA DE LOS CANDIDATOS

**Art. 45°.- Precandidaturas.** La designación de los/as precandidatos/as es exclusiva de los partidos o alianzas políticas, quienes deben respetar las respectivas cartas orgánicas y los recaudos establecidos en la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Río Tercero, en las normas electorales vigentes y en la presente Ordenanza.

No pueden ser precandidatos/as aquellos/as que se encuentren con procesamiento firme por la comisión de delito de lesa humanidad o por haber actuado en contra de las instituciones democráticas en los términos del artículo 36 de la Constitución Nacional.

Se denegará la pretensión de oficializar candidaturas en el siguiente caso: Si la postulación del precandidato a Intendente Municipal no se hiciera en forma conjunta con una lista completa de concejales titulares y suplentes, tribunal de cuentas titulares y suplentes.-

**Art. 46°.- Adhesiones** – Intendente Municipal y Concejales. Las precandidaturas a Intendente Municipal y a Concejales deben obtener adhesiones de acuerdo a lo especificado en la Carta Orgánica del partido o al acuerdo realizado en la conformación de la Alianza.

**Art. 47°.- Lista única** En caso de que se hubiese presentado una lista única de precandidatos la autoridad partidaria que corresponda, según la carta orgánica, el órgano de la alianza electoral transitoria o las agrupaciones que la componen de acuerdo a su conformación, tendrán igualmente que participar en las elecciones primarias, efectuando las comunicaciones dentro del plazo máximo de setenta (70) días anteriores de la realización de las mismas a la Junta Electoral Municipal.-

**Art. 48°.- Participación.** Los/as precandidatos/as que participen en las elecciones primarias pueden hacerlo en una (1) sola agrupación política y para una (1) sola categoría de cargos electivos, a excepción de lo dispuesto en el Art. 18 de la presente ordenanza. Los/as precandidatos/as que hayan participado en las elecciones primarias por una agrupación política, no pueden intervenir como candidatos/as de otra agrupación política en la elección general. Para las elecciones generales, las agrupaciones políticas no podrán adherir sus listas de candidatos proclamados en las elecciones primarias a las listas de candidatos proclamados por otras agrupaciones políticas.

**Art. 49°.- Reconocimiento y oficialización de listas de precandidatos/as.** Para obtener el reconocimiento, las listas de precandidatos/as intervinientes deben registrarse ante la Junta Electoral Partidaria, no menos de cincuenta (50) días corridos antes de las elecciones primarias, mediante la presentación de un acta constitutiva.

Para ser oficializadas, dichas listas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a-. Nómina de precandidato/a o precandidatos/as igual al número de cargos titulares y suplentes a seleccionar ordenados numéricamente donde conste apellido/s, nombre/s, número de documento de identidad y sexo; respetando lo dispuesto en Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Río Tercero.

b-. Constancias de aceptación de la postulación, de acuerdo al texto que apruebe la Junta Electoral Municipal, con copia del documento de identidad donde conste fotografía, datos personales y domicilio de los precandidatos/as;

c-. Declaración jurada de cada uno de los precandidatos, que acredite el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales pertinentes;

d-. Constancia pertinente que acredite la residencia exigida de los precandidatos, en los casos que corresponda;

e-. Designación de apoderado/s, consignando teléfono, domicilio constituido y correo electrónico;

f-. Denominación de la lista, que no podrá contener el nombre de personas vivas, ni sus derivados, de la agrupación política, ni de los partidos que la integran;

g-. Adhesiones establecidas en el Art. 46 de la presente ordenanza. Las adhesiones contendrán: nombre/s y apellido/s, número de documento de identidad, domicilio, firma y denominación de la lista a la que adhiere.

**Art. 50°.- Verificación.** Presentada la solicitud de oficialización, la Junta Electoral

Partidaria de cada agrupación verifica el cumplimiento de las condiciones que deben reunir los/as precandidatos/as para el cargo al que se postulan, según lo prescripto en la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Río Tercero, la normativa electoral vigente, la carta orgánica partidaria y, en el caso de las alianzas, su reglamento electoral. A tal efecto podrá solicitar la información necesaria a la Junta Electoral Municipal, que deberá proveerla dentro de las cuarenta y ocho (48) horas desde la presentación de la solicitud de información. Cualquier ciudadano/a que revista la calidad de elector/a de la Ciudad de Río Tercero, puede presentar impugnaciones a la postulación de algún precandidato/a, por considerar y fundamentar que se encuentra dentro de las inhabilidades legales previstas, dentro de un plazo de 48 horas de efectuada la presentación de oficialización.

**Art. 51°.- Resolución.** Dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de presentadas las solicitudes de oficialización, la Junta Electoral Partidaria dicta resolución fundada acerca de su admisión o rechazo, y la notifica a todas las listas presentadas dentro de las veinticuatro (24) horas subsiguientes. Cualquiera de las listas de la agrupación política puede solicitar por escrito y en forma fundada la revocatoria de la resolución ante la Junta Electoral Partidaria. Esta solicitud debe presentarse dentro de las veinticuatro (24) horas de serle notificada la Resolución, pudiendo acompañarse de la apelación subsidiaria en base a los mismos fundamentos. La Junta Electoral Partidaria debe expedirse dentro de las veinticuatro (24) horas de recibida la presentación. En caso de rechazo de la revocatoria planteada y planteada la apelación en subsidio, la Junta Electoral Partidaria eleva el expediente, sin más, a la Junta Electoral Municipal dentro de las veinticuatro (24) horas del dictado de la resolución confirmatoria.

**Art. 52°.- Notificación.** Todas las notificaciones de las Juntas Electorales Partidarias pueden hacerse indistintamente en forma personal ante ella, por acta notarial, telegrama con copia certificada y aviso de entrega, carta documento con aviso de entrega, según los requisitos de seguridad que establezca la Junta Electoral Municipal.

**Art. 53°.- Apelación.** La resolución de admisión o rechazo dictada por la Junta Electoral Partidaria respecto de la oficialización de una lista, puede ser apelada por cualquiera de las listas ante la Junta Electoral Municipal, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de serle notificada la resolución, y fundándose en el mismo acto.

La Junta Electoral Municipal debe expedirse en un plazo máximo de setenta y dos (72) horas de recibida la apelación.

**Art. 54°.- Efecto suspensivo.** Tanto la solicitud de revocatoria como los recursos interpuestos contra las resoluciones que rechacen la oficialización de listas serán concedidos con efecto suspensivo.

**Art. 55°.- Comunicación.** La resolución de oficialización de las listas, una vez que se encuentre firme, es comunicada por cada Junta Electoral Partidaria a la Junta Electoral Municipal, dentro de las veinticuatro (24) horas, junto con toda la documentación de respaldo que sea necesaria para verificar el cumplimiento de los requisitos legales de las precandidaturas.

**Art. 56°.- Cupo.** Al confeccionar las listas de candidatos/as a Concejales y Tribunales de Cuenta, titulares y suplentes, que resulten electos en las primarias, la Junta Electoral Partidaria debe observar las disposiciones sobre el cupo según lo dispuesto en el Art. 19 de la presente ordenanza.

**E - DISTRIBUCION DE REPRESENTANTES - VACANCIA**

**Art. 57°.- Elección del candidato/a a Intendente Municipal.** La elección del/la candidato/a a Intendente Municipal de cada agrupación política o alianza, se realiza en forma directa y a simple pluralidad de sufragios, entre todos los/as precandidatos/as participantes en la categoría.

**Art. 58°.- Elección de candidatos/as a Concejales y Tribunales de Cuenta.** Para la conformación final de la lista de candidatos/as a concejales y tribunales de cuenta de cada agrupación política o alianza, se aplica la fórmula D'Hont entre todas las listas de precandidatos/as participantes en la categoría.

**Art. 59°.- Piso electoral.** Sólo podrán participar en las elecciones generales, las agrupaciones políticas que, aún en el caso de lista única, hayan obtenido, para las categorías de Intendente Municipal, Concejales y Tribunales de Cuentas, como mínimo un total de votos, considerando los de todas sus listas, igual o superior al TRES por ciento (3%) de los votos válidamente emitidos para cada categoría.

**Art N° 60 Candidatura del Intendente a Concejal.**-Los precandidato a intendente municipal en las elecciones primarias puede ser precandidato a Primer Concejal en la lista que representa. En caso de ser elegido candidato a ambos cargos y resultara electo en el primero de ellos, será reemplazado automáticamente por el primer concejal titular en la lista que perteneciere.

**Art. 61°.- Vacancia - Candidato/a a Intendente Municipal.** En caso de renuncia, fallecimiento o incapacidad sobreviniente del/la precandidato/a a Intendente Municipal de una lista determinada, el mismo será reemplazado por el/la precandidato/a a Concejal titular en primer término de la misma lista.

**Art. 62°.- Vacancia – Concejales y Tribunales de Cuenta.** El reemplazo de los/las precandidatos/as o Concejales y Tribunales de Cuenta, fallecimiento o incapacidad sobreviniente sólo se hace por el que sigue en el orden de la lista, respetando las disposiciones atinentes al cupo previstas en el Art. 19 de la presente Ordenanza.

#### **F - ACTO COMICIAL**

**Art. 63°.- Convocatoria.** La convocatoria a elecciones primarias la realizará el Intendente Municipal con una antelación no menor a sesenta (60) días corridos antes de su realización. De no realizarla se procederá de acuerdo al Art 25 de la presente ordenanza.

**Art. 64°.- Celebración.** Las elecciones primarias se celebran con una antelación no menor a sesenta (60) días corridos ni mayor a ciento veinte (120) días corridos de las elecciones generales.

**Art. 65°.- Lugar de votación.** Los electores votarán en el mismo lugar en las elecciones primarias y en la elección general, salvo razones excepcionales o de fuerza mayor, de lo cual los informará debidamente la Junta Electoral Municipal.

**Art. 66°.- Sufragio.** Los/as electores/as sólo pueden emitir un (1) voto por cada categoría de cargos a elegir. Los electores pueden votar únicamente en la mesa receptora de votos en cuyo padrón figuren asentados y con el documento cívico habilitante. Ninguna autoridad puede ordenar al presidente de mesa que admita el voto de un ciudadano que no figure inscripto en el padrón especial de su mesa.

**Art. 67°.- Entrega de la Boleta Única al/la elector/a.** El día del comicio, si la identidad del elector no fuera impugnada, el/la presidente/a de mesa le entrega una Boleta Única, que debe tener los casilleros en blanco y sin marcar.

Excepcionalmente podrá suministrarse otra boleta al/la elector/a, cuando accidentalmente se hubiese inutilizado la anterior, contra entrega de la boleta dañada a la autoridad de mesa de votación para su devolución en la forma que dispone la Junta Electoral Municipal.

**Art. 68°.- Emisión del sufragio.** Una vez en el puesto de votación, el/la elector/a debe marcar, con el instrumento provisto a tal efecto, la opción electoral de su preferencia, doblar debidamente la Boleta Única por sus pliegues y volver inmediatamente a la mesa. Una vez en la mesa de votación, el elector introduce la Boleta Única en la urna. Luego de esto, el/la presidente/a le entregará al elector/a una constancia de emisión del sufragio.

**Art. 69°.- Personas con discapacidad.** Las personas que tienen alguna imposibilidad concreta para sufragar son acompañadas al puesto de votación, en caso de que así lo requieran, por el/la presidente/a de mesa quien, a solas con el/la ciudadano/a elector/a, colabora con los pasos necesarios hasta la introducción del voto, en la medida que la discapacidad lo requiera. El/la Presidente/a realizará la asistencia preservando el secreto del sufragio y, en caso de imposibilidad de preservar tal extremo, tiene la carga de no revelar el voto y garantizar el secreto del mismo.

La persona con discapacidad puede optar por ser acompañado/a por persona de su confianza, quien deberá acreditar debidamente su identidad a fin de que la autoridad de mesa consigne tal situación.

**Art. 70°.- Campaña electoral.** La campaña electoral no puede iniciarse hasta treinta (30) días corridos antes del acto electoral. La publicidad electoral audiovisual no podrá iniciarse hasta los veinte (20) días anteriores a dicho acto. En ambos casos, finalizan cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha del comicio.

**Art. 71°.- Mesas y autoridades.** Los lugares de ubicación de las mesas de votación y las autoridades de las mismas deberán ser coincidentes para las elecciones primarias y las elecciones generales que se desarrollen en el mismo año, salvo modificaciones imprescindibles.

Para la conformación de las mesas, la designación de sus autoridades, la realización del escrutinio y todo lo relacionado con la organización de las elecciones primarias, se aplicarán las normas pertinentes que rigen para la elección general.

**Art. 72°.- Escrutinio.** El/la presidente/a de mesa, con vigilancia de las fuerzas de seguridad en el acceso al establecimiento de votación y ante la sola presencia de los/as fiscales acreditados/as, apoderados/as, precandidatos/as y candidatos/as que lo solicitan, hace el escrutinio ajustándose al siguiente procedimiento:

- a.- Contará la cantidad de electores que votaron y anotará el número resultante al pie del padrón;
- b.- Guardará las Boletas Únicas no utilizadas en el sobre provisto a tal efecto;
- c.- Abre la urna, de la que extraerá todas las Boletas Únicas plegadas y las cuenta. El número resultante debe ser igual a la cantidad de votantes consignados al pie del padrón. A continuación, se asienta en el acta de escrutinio el número de sufragantes y el número de Boletas Únicas que no se utilizaron, por escrito y en letras;
- d.- Examina las Boletas Únicas, separando de la totalidad de los votos emitidos los correspondientes a votos impugnados;

e.- Lee en voz alta el voto consignado en cada Boleta Única. Los/as fiscales acreditados tienen el derecho de examinar el contenido de la Boleta Única leída y las autoridades de mesa tienen la obligación de permitir el ejercicio de tal derecho, bajo su responsabilidad, exhibiendo la Boleta Única en cuestión sin que deje de estar bajo el cuidado de las autoridades;

f.- Si la autoridad de mesa o algún/a fiscal acreditado/a cuestiona en forma verbal la validez o la nulidad del voto consignado en una o varias Boletas Únicas, dicho cuestionamiento deberá hacerse constar en forma expresa en el acta de escrutinio. En este caso, la Boleta Única recurrida no es escrutada y se coloca en un sobre especial que se envía a la Junta Electoral Municipal para que decida sobre la validez o nulidad del voto conforme artículo 74.

g.- Asienta en el acta de escrutinio cualquier observación, novedad o circunstancia producida a lo largo del desarrollo del acto electoral.

Además del acta referida y con los resultados extraídos de la misma el/la

Presidente de Mesa receptora de Votación extiende, en formulario que se remite al efecto, un certificado de escrutinio que es suscripto por él/ella y por los/las suplentes y los/las fiscales que así lo deseen. El/La Presidente entrega a los/las fiscales que lo soliciten un certificado del escrutinio.

En el acta de cierre de comicio se deben consignar los certificados de escrutinio expedidos y quiénes los recibieron, así como las circunstancias de los casos en que no fueron suscriptos por los/las fiscales.

**Art. 73°.- Votos válidos.** Son votos válidos aquellos en los que el/la elector/a ha marcado una (1) opción electoral en el casillero de lista completa, en una determinada categoría y los votos en blanco. Se considera válida cualquier tipo de marca dentro de los casilleros de cada una de las opciones electorales, con excepción de lo establecido en el artículo 20°.

Se considerará voto en blanco para cada categoría cuando ningún casillero de la boleta este marcado.

**Art. 74°.- Votos nulos.** Son considerados votos nulos:

a.- Los emitidos mediante Boleta Única de sufragio no oficializada;

b.- Los emitidos mediante Boleta Única de sufragio oficializada que contenga dos o más marcas de distintas agrupaciones políticas para la misma categoría de precandidatos/as o candidatos/as, limitándose la nulidad a la categoría en que se hubiese producido la repetición de opciones del elector/a;

c.- Los que lleven escrito el nombre, la firma o el número de Documento Nacional de Identidad del elector/a;

d.- Aquellos emitidos en Boletas Únicas en las que se hubiese roto algunas de las partes, sólo si esto impide establecer cuál ha sido la opción electoral escogida, limitándose la nulidad a la categoría en la que no fuera posible identificar el voto por la rotura de la Boleta Única;

e.- Aquellos emitidos en Boletas Únicas oficializadas donde aparezcan inscripciones, imágenes o leyendas de cualquier tipo distintas de la marca de la opción electoral.

**Art. 75°.- Votos recurridos.** Son aquellos cuya validez o nulidad es cuestionada por alguno/a de los/las fiscales de las agrupaciones políticas presentes en la mesa receptora de votación. En este caso el/la fiscal debe fundar su pedido con expresión concreta de las causas, las que se asientan sumariamente en acta especial que provee la Junta Electoral Municipal. Dicha acta, suscripta por el/la fiscal cuestionante, aclarando nombre y apellido, número de documento de identidad, domicilio y agrupación política a la que pertenece, se adjunta a la boleta y se introduce en un sobre especial a ese efecto. Ese voto se anota en el acta de cierre de comicio como "Voto Recurrido" y es escrutado oportunamente por la Junta Electoral Municipal, que decide sobre su validez o nulidad.

El voto recurrido declarado válido por la Junta Electoral Municipal será computado en el escrutinio definitivo.

**Art. 76°.- Votos impugnados.** Se considera voto impugnado a aquel en el que la autoridad de una Mesa de Votación o un Fiscal de una agrupación política cuestiona sobre la identidad del/la elector/a. En tal caso, no podrá prohibirse el derecho a sufragio de dicho/a elector/a. Acto seguido, el/la presidente/a anota el nombre, apellido, número y clase de documento de identidad y año de nacimiento, y toma la impresión dígito pulgar del/la elector/a impugnado/a en el formulario respectivo, que es firmado por el/la presidente/a y por el/la o los/as fiscales impugnantes. Luego, el/la Presidente/a coloca este formulario dentro del sobre destinado a tal efecto, y se lo entrega abierto al/la ciudadano/a junto con la Boleta Única para emitir el voto. El/la elector/a no puede retirar del sobre el formulario; si lo hiciere constituirá prueba suficiente de verdad de la impugnación. Después de marcar su voto, y antes de colocar el sobre en la urna, el/la elector/a debe incluir la Boleta Única en el mismo, junto con el formulario. Este voto no se escrutará en la mesa y es remitido a la Junta Electoral Municipal, quien determina acerca de la veracidad de la identidad del/la elector/a. El voto impugnado declarado válido por la JUNTA Electoral Municipal será computado en el escrutinio definitivo.

En caso de probarse la impugnación se procede a la guarda de la documentación a efectos de remitirse para la investigación correspondiente.

**Art. 77°.- Actas de escrutinio.** La Junta Electoral Municipal definirá los modelos uniformes de actas de escrutinio, distinguiendo sectores para cada agrupación política, subdivididos a su vez de acuerdo a las listas que se hayan oficializado.

Deberá contar con lugar para asentar los resultados por lista para cada categoría.

**Art. 78°.- Procedimiento de escrutinio.** El procedimiento de escrutinio para las elecciones primarias se regirá por la misma normativa que rija para las elecciones generales.

**Art. 79°.- Fiscales.** Las listas de precandidatos oficializadas podrán nombrar fiscales para que los representen ante las mesas receptoras de votos, siempre y cuando estos tengan domicilio en la Ciudad de Río Tercero. También podrán designar fiscales generales que tendrán las mismas facultades y estarán habilitados para actuar simultáneamente con el fiscal acreditado ante cada mesa. Salvo lo dispuesto con referencia al fiscal general en ningún caso se permitirá la actuación simultánea en una mesa de más de un (1) fiscal por lista oficializada.

**Art. 80°.- Comunicación.** La Junta Electoral Municipal efectúa el escrutinio definitivo de las elecciones primarias y comunica los resultados a las Juntas Electorales Partidarias para conformar las listas ganadoras.

**Art. 81°.- Notificación.** Cada Junta Electoral Partidaria notifica las listas definitivas a los/as candidatos/as electos y a la Junta Electoral Municipal. Las agrupaciones políticas no pueden intervenir en los comicios generales bajo otra

modalidad que postulando a los que resultaron electos/as por dichas categorías en la elección primaria, salvo en caso de renuncia, fallecimiento o incapacidad sobreviniente

## TITULO VIII BOLETAS ÚNICAS DE SUFRAGIO

**Art. 82°.-** Confección. OFICIALIZADAS las listas de candidatos, la Junta Electoral Municipal ordenará confeccionar un modelo de Boleta Única de Sufragio, cuyo diseño y características deben respetar las especificaciones establecidas en los artículos siguientes.

**Art. 83°.- Requisitos.** LA Boleta Única de Sufragio estará dividida en filas horizontales de igual dimensión para cada partido o alianza política que cuente con listas de candidatos oficializadas. Las filas estarán separadas entre sí por una franja horizontal continua de color de aproximadamente tres milímetros (3 mm) de espesor, a fin de diferenciar nítidamente las fuerzas políticas que participan del acto electoral. A su vez, dentro de cada fila se separarán con líneas grises continuas verticales de aproximadamente medio milímetro (0,5 mm) de espesor, los diferentes tramos de cargos electivos. Las filas contendrán -de izquierda a derecha- las columnas que a continuación se detallan:

- 1) La primera de fondo negro con letras blancas, en la que se incluirá -en orden descendente- lo siguiente:
  - a) El número de lista correspondiente al partido o alianza política;
  - b) Un casillero en blanco junto con la leyenda "VOTO LISTA COMPLETA" para que el elector marque con una cruz, tilde o símbolo similar, la opción electoral de su preferencia por lista completa de candidatos, y
  - c) Un casillero, fondo blanco, donde se inserte la sigla, monograma, logotipo, escudo, símbolo, emblema o distintivo que el partido, alianza política haya solicitado utilizar al momento de registrar su lista de candidatos, y el nombre del partido o alianza política.
- 2) La segunda con el apellido/s y nombre/s completos y fotografía color del candidato a intendente con el apellido/s y nombre/s completos de los candidatos a concejales titulares y suplentes,
- 3) La tercera con el apellido/s y nombre/s completos de los candidatos titulares y suplentes a miembros del tribunal de cuentas municipal.

Las columnas mencionadas, también deben contener un casillero en blanco próximo a cada tramo de cargo electivo, a efecto de que el elector marque con una cruz, tilde o símbolo similar la opción electoral de su preferencia.

Cuando la municipalidad convoque a elecciones en forma simultánea o en la misma fecha fijada para la Provincia, a la Boleta Única de Sufragio se le agregarán a la boleta provincial, las siguientes columnas, de izquierda a derecha:

- a) La primera igual al párrafo 2)
- b) La segunda igual al párrafo 3)

En este supuesto de simultaneidad, se separará el nivel municipal del provincial con una línea vertical negra continua de aproximadamente un milímetro (1 mm) de espesor, dividiéndose los dos tramos de cargos electivos municipales entre sí, Deberá ser de un color para el tramo provincial y de otro para el tramo municipal, consignando en cada tramo las leyendas 'NIVEL PROVINCIAL', 'NIVEL MUNICIPAL', según corresponda.

**Art. 84°.- Diseño.** LA Boleta Única de Sufragio debe ser confeccionada observando los siguientes requisitos en su contenido y diseño:

- 1) Anverso:
  - a) El año en que la elección se lleva a cabo;
  - b) La individualización de la sección y circuito electoral, y
  - c) La indicación del número de mesa.
- 2) Reverso:
  - a) Un espacio demarcado para que inserten las firmas las autoridades de mesa y los fiscales de mesa de los partidos, alianzas políticas;
  - b) Las instrucciones para la emisión del voto,
  - c) La indicación gráfica de los pliegues para su doblez.
- 3) La impresión será en idioma español, con letra de estilo "palo seco" o también denominada "san serif", de tamaño seis (6) de mínima, en papel no transparente, pudiendo resaltarse en mayor tamaño el apellido/s y nombre/s del candidato a: intendente municipal
- 4) Tendrá una dimensión no inferior a los cuatrocientos veinte milímetros (420 mm) de ancho por doscientos noventa y siete milímetros (297 mm) de alto, quedando facultado la Junta Electoral Municipal a establecer el tamaño máximo de acuerdo con el número de partidos o alianzas políticas que intervengan en la elección;
- 5) Al doblarse en cuatro partes por los pliegues demarcados, debe pasar fácilmente por la ranura de la urna,
- 6) Debe estar identificada con un código de barras de manera correlativa y adherida a un talón con igual identificación y contener las exigencias previstas en el inciso 1), subincisos a), b) y c) del presente artículo. Cuando el acto electoral deba realizarse como consecuencia del ejercicio de los institutos de democracia semidirecta, la Junta Electoral Municipal queda facultada para diseñar la boleta de sufragio con una dimensión menor a la prevista en el inciso 4) del presente artículo y con un tamaño de letra mayor al establecido en el inciso 3) del mismo.

**Art. 85°.- Diseño para no videntes.** La Junta Electoral Municipal dispondrá también la confección de plantillas idénticas a las mencionadas en los artículos 83 y 84 de la presente ordenanza, en papel transparente y alfabeto Braille, fáciles de colocar por sobre la Boleta Única y con ranuras sobre los casilleros, para que las personas discapacitadas visuales puedan ejercer su opción electoral. Habrá ejemplares de este tipo en todos los centros de votación, para los electores que las soliciten.

**Art. 86°.- Sorteo.** La Junta Electoral Municipal determinará el orden de precedencia de los espacios, franjas o columnas de cada partido o alianza política que cuente con listas de candidatos oficializadas mediante un sorteo público.

Todos los partidos o alianzas políticas formarán parte del sorteo. Si resueltas las cuestiones recursivas alguna fuerza política quedase fuera del proceso, se realizará el corrimiento respectivo, en el orden correlativo, a fin de evitar espacios en blanco.

**Art. 87°.- Aprobación de las boletas.** Elaborado el modelo de Boleta Única de Sufragio, la Junta Electoral Municipal lo pondrá en conocimiento y consideración de los apoderados de los partidos o alianzas políticas y fijará una audiencia a los fines de receptor las observaciones que formulen las fuerzas políticas participantes, las que son resueltas previa vista al observado. No existiendo observaciones o resueltas las formuladas, la Junta Electoral Municipal aprobará el modelo propuesto y mandará a imprimir la Boleta Única de Sufragio oficializada, que será la única válida para la emisión del voto.

**Art. 88°.- Publicidad.** La Junta Electoral Municipal hará publicar en el Boletín Oficial de la Municipalidad de Río Tercero y en la Pagina Web oficial de municipio, los facsímiles de la Boleta Única de Sufragio con las cuales se sufragará.

**Art. 89°.- Impresión.** LA impresión de las Boletas Únicas de Sufragio, del afiche con la publicación de las listas completas de candidatos propuestos por los partidos o alianzas políticas que integran la Boleta Única de Sufragio y las actas de escrutinio y cómputo, es potestad exclusiva la Junta Electoral Municipal, la que adoptará las medidas de seguridad para garantizar la autenticidad de dicha documentación.

**Art. 90°.- Cantidad.** La Junta Electoral Municipal mandará a imprimir las Boletas Únicas de Sufragio en una cantidad igual al número de electores correspondientes al padrón electoral, con más un diez por ciento (10%) adicional para reposición.

En cada mesa electoral debe haber igual número de Boletas Únicas de Sufragio que de electores habilitados, cifra a la que se le adicionará el porcentaje establecido en el párrafo anterior para reposición.

**Art. 91°.- Plazo para la impresión.** Los modelos de Boleta Única de Sufragio a utilizarse en cada circuito electoral deben estar impresos con una antelación no menor a los quince (15) días del acto comicial, a fin de permitir su difusión pública para conocimiento del electorado.

#### TITULO IX

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**Art. 92°.-** En cualquier etapa de transición de renovación de autoridades, las autoridades salientes tendrán el deber de facilitar a las autoridades electas que las sucederán en la función pública, el acceso a toda la documentación oficial, como así también proveer toda la información requerida.

Será deber de la autoridad saliente entregar a la autoridad electa toda la documentación inherente a la Transferencia administrativa, que estará conformada por los siguientes ítems, como mínimo:

- 1.- Balance de ejecución del presupuesto.
- 2- Estado de libros y registros.
- 3- Registro bajo sistemas informáticos computarizados.
- 4- Libro de inventario.
- 5- Registro de juicios.
- 6- Registro de contratos vigentes y convenios.
- 7- Registro de trámites ante otros organismos oficiales y/u otras instituciones.
- 8- Renuncia de los funcionarios de nivel político.
- 9- Organigrama y nómina de personal.
- 10- Memoria de obras, proyectos y emprendimientos.
- 11- Índice de los protocolos de ordenanzas y decretos.
- 12- Acta de conclusión de la gestión del período que finaliza (transferencia administrativa).
  - a) Libro de inventario, con último registro folio.
  - b) Libro banco cuenta/s, últimos registros folio, con su correspondiente fecha.
  - c) Libro "Registro estado de Disponibilidades", último folio registrado a la fecha (N°), correspondiente a la fecha (fecha).
  - d) Libro diario de Ingresos, último folio registrado (N°) correspondiente al día respectivo.
  - e) Libro diario de Egresos, último folio registrado (N°) correspondiente a (fecha).
  - f) Libro de Protocolo de Decretos, último folio registrado (N°) correspondiente al Decreto (N°).
  - g) Libro del Registro de Protocolo de Ordenanzas, último folio registrado (N°), correspondiente a la Ordenanza (N°) y fecha.
  - h) Libro de Actas, Concejo Deliberante, último folio registrado (N°).
  - i) Libro de Resoluciones, Tribunal de Cuentas, último folio registrado (N°).
  - j) Libro de Actas, Tribunal de Cuentas, último folio registrado (N°).
  - k) Detalle de chequeras oficiales en uso:

BANCO	CUENTA	Último Cheque librado N°

n) Detalle de cheques diferidos: (En el presente detalle debe consignarse todos los cheques de pagos diferidos que al momento de la transferencia no han sido cancelados)

BANCO	BENEFICIAR	CUENTA	N°	IMPORTE	VENCIMIENTO

**Art. 93°.-** En el tiempo que medie entre la elección de las nuevas autoridades y el traspaso de gobierno, el Departamento Ejecutivo en funciones deberá solicitar autorización al Concejo Deliberante para adoptar nuevas decisiones relativas al régimen de contratación de personal, de obras y de servicios. La presente disposición rige solo en el supuesto de no haber sido reelecto el Intendente Municipal con mandato a expirar.

**Art. 94°.- Entrada en vigor.** Las disposiciones de esta Ordenanza entraran en vigor a los diez (10) días de su publicación en el Boletín Oficial.

#### ORDENANZAS

**ORDENANZA N° Or 3740/2014 C.D.**

**Y VISTO:** El Convenio de Comodato suscrito con la Dirección de Vivienda del Gobierno de la Provincia de Córdoba.

**Y CONSIDERANDO:** Que el Gobierno de la Provincia de Córdoba cede en comodato a la Municipalidad los locales comerciales designados como GRUPO 1 que comprende cuatro locales con baños correspondientes al Barrio Panamericano.

Que la Municipalidad destina los locales al funcionamiento del Centro Asistencial N° 9 creado por Ordenanza N°Or.915/92-C.D. y al Centro Vecinal- Salón Comunitario.

Que la Municipalidad asume por su cuenta y riesgo la totalidad de las reparaciones y adecuaciones del inmueble, quedando obligada a abonar todos los servicios, siendo de su exclusiva responsabilidad los eventos dañosos que pudieren acaecer en el término del comodato.

Atento a ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO, SANCIONA CON FUERZA DE:

**ORDENANZA**

**Art.1º)-** CONVALÍDESE lo actuado por el Departamento Ejecutivo Municipal y apruébase en todos sus términos el Convenio de Comodato de los locales comerciales y/o equipamiento designados como GRUPO 1 que comprende 1) local N° 1; 2) local N° 2 con baño; 3) local N° 3; 4) local N° 4; 5) baños comunes y 6) aleros en Manzana 3, correspondientes al Proyecto habitacional Barrio Panamericano (262 viviendas), suscrito con la Dirección de Vivienda del Gobierno de la Provincia de Córdoba, que en copia como Anexo I forma parte de la presente Ordenanza.

**Art.2º)-** IMPÚTENSE las obligaciones municipales a la Partida 1.1.03.27) Otros Servicios, de la Ordenanza General de Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos.

**Art. 3º)-** Dése al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación. -

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de Río Tercero, a los siete días del mes de agosto del año dos mil catorce.

MARIA LUISA LUCONI – PRESIDENTE C.D.

NATALIA SOLEDAD FRANCISSETTI – SECRETARIA C.D.

PROMULGADA POR DECRETO N°890/2014 DE FECHA 11.08.2014

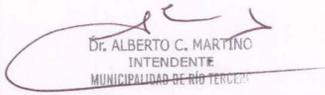
### CONTRATO DE COMODATO

**PARTES:** Entre la **DIRECCIÓN DE VIVIENDA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA**, con domicilio en calle Humberto Primero N° 467 de la ciudad de CÓRDOBA, representada en este acto por el Secretario de Obras Públicas del Ministerio de Infraestructura a/c de la Dirección de Vivienda, **Ing. Isaac RAHMANE**, DNI N° 14.797.827, quien lo hace en un todo de conformidad con las facultades oportunamente otorgadas, por una parte, y en adelante denominada "**LA COMODANTE**"; y por la otra, la "**MUNICIPALIDAD DE RÍO TERCERO**", representado en este acto por su Intendente, el **Sr. Alberto Martino**, DNI 17.456.796 y en adelante denominado "**LA COMODATARIA**"; convienen en celebrar el presente "**CONTRATO DE COMODATO**"; el que se regirá por las cláusulas consignadas a continuación:

**PRIMERA – OBJETO:** LA COMODANTE dispone hacer entrega en COMODATO a LA COMODANTE los locales comerciales y/o equipamiento designados como **GRUPO 1** que comprende: 1) local N°1, 2) local N°2 con baño, 3) local N°3, 4) local N°4, 5) baños comunes y 6) aleros, en **MANZANA: 3, correspondientes al Proyecto Habitacional B° "Panamericano (262 VIVIENDAS)"**, de la ciudad de Río Tercero, Provincia de Córdoba. Asimismo, LA COMODATARIA acepta de manera expresa el COMODATO otorgado, en las condiciones que se expresan en el presente contrato.-----

**SEGUNDA – DESTINO:** El único destino que LA COMODATARIA podrá darle a los inmuebles actividades comerciales que no sean contrarias a la moral y las buenas costumbres y que satisfagan las necesidades primarias de los habitantes del proyecto habitacional designado como Panamericano (262 viviendas), de Río Tercero. Queda expresamente prohibido a LA COMODATARIA ceder o transferir a terceros, total o parcialmente, a título gratuito u oneroso, en forma temporal o definitiva, los derechos que adquiere por el presente. La violación comprobada del uso y demás prohibiciones que aquí se establezcan producirán la caducidad inmediata del plazo de vigencia del presente contrato, sin necesidad de interpelación previa, ni plazo de gracia, quedando facultada LA COMODANTE para requerir el inmediato reintegro de las unidades habitacionales objeto

  
ING. ISAAC RAHMANE  
SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS  
A/C. DIRECCIÓN DE VIVIENDA  
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA

  
DR. ALBERTO C. MARTINO  
INTENDENTE  
MUNICIPALIDAD DE RÍO TERCERO

del presente y, en su caso, demandar judicialmente el cumplimiento de la obligación de restituir por parte de LA COMODATARIA.-----

**TERCERA – VIGENCIA:** El plazo de vigencia del presente contrato se fija en DOS AÑOS CALENDARIOS, contados a partir de la firma del mismo. Su re-conducción por períodos iguales o diferentes será resultado del oportuno acuerdo entre los contratantes. Por tratarse de un préstamo precario en los términos del artículo 2285 del Código Civil, LA COMODANTE podrá solicitar la restitución del inmueble objeto del presente contrato, en el momento que ella así lo disponga. A tales fines, LA COMODANTE deberá comunicar fehacientemente a LA COMODATARIA su decisión con una anticipación no menor a 30 días hábiles administrativos.-----

**CUARTA:** Por el presente LA COMODANTE da por convalidado el préstamo de uso a LA COMODATARIA de los equipamientos referidos *ut-supra*, desde el vencimiento del Contrato de Comodato preexistente, que culminó con fecha 01 de octubre de 1988 hasta la entrada en vigencia del presente contrato.-----

**QUINTA – RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DE LOS COMODATARIOS:** LA COMODATARIA toma y asume a exclusivo cargo y costo la responsabilidad civil y penal por daños que se ocasionen a terceros o cosas de terceros, originadas en el uso y goce de los inmuebles objeto del presente contrato, liberando a LA COMODANTE de cualquier reclamo al respecto. Asimismo, son obligaciones de LA COMODATARIA: a) Mantener en perfecto estado de conservación y uso los equipamientos, como también sus instalaciones, asumiendo a exclusivo cargo los costos que ello demande; b) El pago de la totalidad de los impuestos, tasas y gabelas de orden nacional, provincial o municipal, ordinarias y extraordinarias, que graven a las unidades habitacionales otorgadas en comodato derivadas del uso de de las mismas; c) El pago de todos y cada uno de los servicios públicos y privados de que haga uso en las unidades referidas; d) El pago de todos los demás gastos y costos que demande el uso de los inmuebles mientras esté vigente el presente contrato, y e) Permitir que LA COMODANTE inspeccione los inmuebles para verificar que están siendo utilizados para los fines contractuales. Para hacer mejoras u obras de ampliación o demolición a las instalaciones que afecten a las viviendas objeto del presente, LA COMODATARIA deberá requerir la previa autorización

ING. ISAAC RAHMANE  
SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS  
A/C DIRECCIÓN DE VIVIENDA  
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA

Dr. ALBERTO C. MARTINO  
INTENDENTE  
MUNICIPALIDAD DE RÍO TERCERO

escrita de LA COMODANTE, quedando establecido que las mejoras que se realicen quedarán en beneficio de las propiedades, sin derecho de pretender o solicitar, reintegro o restitución de los gastos efectuados a tal fin. LA COMODATARIA renuncia expresamente a reclamar a LA COMODANTE el reintegro de todos y cada uno de los gastos efectuados y cualquier otro tipo de de resarcimiento de los mismos. Se deja expresamente pactado que al momento de la restitución de las viviendas LA COMODATARIA deberá entregar a LA COMODANTE las constancias que prueben que se encuentra al día el pago de impuestos tasas, gabelas y servicios públicos o privados que afecten a las propiedades que se ocupan.-----

**SEXTA - DOMICILIO - JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA:** A todos los efectos que pudieren derivarse, LA COMODANTE constituye domicilio en el consignado *ut-supra*, y LA COMODATARIA fija domicilio en Municipalidad de Río Tercero en intersección de calle Alberdi y calle Alsina de la ciudad de Río Tercero donde serán válidas todas las comunicaciones y notificaciones, acordando las partes contratantes que, toda controversia derivada del presente, sea tramitada por ante los TRIBUNALES ORDINARIOS DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA; consecuentemente, renuncian a cualquier otro fuero que por derecho les pudiere corresponder en el futuro, incluido EL FEDERAL.-----

**Previa lectura, ratificación, y como prueba de conformidad, las partes firman tres (03) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Córdoba, a los 12 días del mes de Noviembre del año dos mil trece; recibiendo cada una la suya.- CONSTE.**-----

ING. ISAAC RAHMANE  
SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS  
A/C DIRECCIÓN DE VIVIENDA  
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA

Dr. ALBERTO C. MARTINO  
INTENDENTE  
MUNICIPALIDAD DE RÍO TERCERO

Humberto Primo 467 - Tel.:(0351) 4341590 al 95 - www.cba.gov.ar

RÍO TERCERO, 07 de agosto de 2014

**ORDENANZA N° Or 3741/2014 C.D.**

**VISTO:** El proyecto del Centro Comercial a Cielo Abierto – CCCA, encarado por el CeCISA Río Tercero, emprendimiento en que se viene trabajando en conjunto con la Municipalidad, el Ministerio de Comercio e Industria de la Provincia, FEDECOM y la CAME, que tiene por objetivo repotenciar el área comercial del centro de la ciudad;

**Y CONSIDERANDO:** Que el CeCISA ha venido desarrollando acciones con los comerciantes locales, en la búsqueda de que las áreas comerciales trabajen en conjunto desarrollando e implementando estrategias tendientes a potenciar su actividad, coordinados por un gerenciador, tal como lo hacen los shoppings o grandes centros comerciales, acciones vitales para el cumplimiento de los objetivos propuestos;

Que formalizaran ante el Municipio el pedido de aporte para el Gerenciamiento de este Proyecto;

Que el Municipio cuenta con los ingresos provenientes del estacionamiento tarifado, de los cuales un 60% se destinan a gastos de sostenimiento del sistema, por lo que teniendo en cuenta que el proyecto significaría un incentivo para el uso del estacionamiento, se ha contemplado destinar un 10% del mismo para la cobertura de gastos de gerenciamiento del Proyecto de Centro Comercial a Cielo Abierto;  
Que los porcentajes de asignación se encuentran previstos en la Ordenanza N° 3493/2012, Art. 9° - Afectación de los Fondos;

Atento a ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO, SANCIONA CON FUERZA DE:

**ORDENANZA**

**Art.1°)- MODIFICASE** la Ordenanza N3493/2012, referida al Sistema de Estacionamiento Controlado y Tarifado de vehículos automotores, en su Art. 9° - Afectación de los Fondos -, que quedará redactado de la siguiente forma:

**"Art.9°)- (Afectación de los fondos)** De los recursos obtenidos, se destinará el sesenta por ciento (60%) al costo de funcionamiento del sistema, y de dicho porcentaje el diez por ciento (10%) corresponderá al CeCISA con destino específico al Gerenciamiento del Centro Comercial a Cielo Abierto; y el cuarenta por ciento (40%) restante se destinará a entidades de Bien Público sin fines de lucro de la manera que se establezca por vía reglamentaria, pudiendo asignarse también fondos a personas físicas con problemas de salud, sin recursos, que requieran de estudios, tratamientos o intervenciones de alto costo, a personas destacadas y/o aquellas que acrediten una necesidad real e impostergable".

**Art.2°)-** Los pagos a realizarse al CeCISA Río Tercero serán Imputados a la Partida 1.1.03.36) Servicio de Estacionam. Medido de la Ordenanza General de Presupuesto vigente.

**Art.3°)- DÉSE** al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.-

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de Río Tercero, a los siete días del mes de agosto del año dos mil catorce.

MARIA LUISA LUCONI – PRESIDENTE C.D.

NATALIA SOLEDAD FRANCISSETTI – SECRETARIA C.D.

PROMULGADA POR DECRETO N°891/2014 DE FECHA 11.08.2014

<p>SE IMPRIMIÓ EN EL DEPARTAMENTO DE GOBIERNO Y MESA GENERAL DE ENTRADAS DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA MUNICIPALIDAD DE RIO TERCERO EL 11 DE AGOSTO DE 2014</p>
--